Fecha de Elaboración: 30 de Diciembre de 2024

Informe parcial [ ] Informe Final: [X]

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	SANDRA MARGARITA MIRANDA PEREZ
N° DE CONTRATO:	CD-DATT-6541-2024
FECHA DEL CONTRATO:	13 DE SEPTIEMBRE 2024
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON DESTINO A LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT
NO. RUT/ CÉDULA:	45556675
FECHA DE INICIO:	13 DE DICIEMBRE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE DICIEMBRE 2024
DEPENDENCIA DONDE PRESTA EL SERVICIO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	HEBERT JOSE RICO ROYERO – SUBDIRECTOR JURÍDICO.

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado he desarrollado durante el periodo comprendido entre el día 13 del mes de diciembre, al día 30 del mes de diciembre del año 2024, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
ITEM	**OBLIGACIONES CONTRACTUALES**	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS**
1	REVISAR Y PROYECTAR LOS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT.	No se realizó asesoría en la proyección de Actos Administrativos suscritos con el Director Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena en el periodo relacionado.
2	PROYECTAR PARA FIRMA DEL SUBDIRECTOR JURÍDICA Y EL DIRECTOR DEL DATT, RESPUESTAS A PETICIÓNES, INFORMES DE ACCIONES DE TUTELAS, DE CUMPLIMIENTO, DE GRUPO, POPULARES, DESACATOS E IMPUGNACIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS..	Se proyecto los siguientes oficios para la firma del Subdirector Jurídico: 1. Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-0044500-2024 Fecha: 19/12/2024 Notificación de respuesta: 15/11/2024 Peticionario: LIBARDO ERNESTO OLIVERO . Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD -Correo electrónico. Referencia: PQRS: ACCION DE TUTELA. 2 Se proyectó respuesta mediante Oficio AMC-ADT-0000118-2024 Fecha: 23/12/2024 Notificación de respuesta: 15/11/2024 Peticionario: OSCAR JARAMILLO GERENA . Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD -Correo electrónico. Referencia: PQRS: ACCION DE TUTELA.

		Se proyectaron los siguientes oficios para firma del subdirector jurídico: - Oficio AMC-PQR-0018878-2024 dirigido a DENNYS DEL CARMEN FRANCO OCHOA – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0018877-2024 dirigido a HAROLD DELGADO JIMENEZ – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0018072-2024 dirigido a JAIRO ALTAHONA BOLIVAR – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-001343-2024 dirigido a LIBARDO ARMESTO OLIVERO – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0018908-2024 dirigido a MARIA DEL ROSARIO BENITEZ SUAREZ – RESPUESTA A SOLICITUD. - Oficio AMC-PQR-0018879-2024 dirigido a MARTHA CECILIA DE AVILA TORRES – RESPUESTA A SOLICITUD.
3	PROYECTAR Y REVISAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LAS INSPECCIONES DE TRÁNSITO, Y DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS	Se proyectaron los siguientes actos administrativos para firma de los inspectores del Organismo de Tránsito: Se proyectaron las siguientes resoluciones para firma del director: - Certificado de no inmovilizado placa EFK82C, inspección 3. - Certificado de no inmovilizado placa BFO016, inspección 3. - Certificado de no inmovilizado placa AXL315, inspección 3. - Certificado de no inmovilizado placa JNI21B, inspección 3. -
4	MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTION SIGOB AL DIA, CUMPLIENDO CON LOS TERMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERA VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.	Se encuentra al día hasta la fecha, para su verificación se adjunta pantallazo de la información de gestión en mi bandeja.
5	ATENDER DE MANERA VERBAL O ESCRITA LOS ASUNTOS JURÍDICOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN..	No se realizó asesoría en la proyección de Actos Administrativos suscritos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena en el periodo relacionado..

Firmas:

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico

SANDRA MARGARITA MIRANDA PEREZ
Contratista.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
21/09/2017	Elaboración de documentos	1.0
04/03/2024	Se actualiza código conforme al mapa mental. En el punto 1. Información del contrato se eliminan los ítems de “Valor del contrato”, “No. Disponibilidad Presupuestal y fecha de expedición” y “No. Registro Presupuestal y fecha de expedición”. En el punto 2. Ejecución del contrato se incluyó la columna de “ITEM”, y se colocaron unos instructivos de como diligenciar este punto. Se elimina el punto 3. “DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS”. Se elimina el punto 4. “PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA”. En el espacio de firmas se cambiaron los nombres de “Firma del Supervisor” por “NOMBRE DEL SUPERVISOR” y el de “Firma del Contratista” por “NOMBRE DEL CONTRATISTA”. Se crea un punto de denominado “ANEXOS”	2.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: EVERLIDES NOVOA SALCEDO Cargo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 41 Fecha: 04/03/2024	Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO Cargo: Director Administrativo del Archivo General Fecha: 04/03/2024	Nombre: JOSÉ CARLOS PUELLO RUBIO Cargo: Director Administrativo del Archivo General Fecha: 04/03/2024

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=3XiKTBGT3tFxYzt2w2V7HgBsQL3k7b%2FoMEIIiO5apCQ%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de diciembre de 2024

Oficio AMC-PQR-0018878-2024

Señor(a).
DENNYS DEL CARMEN FRANCO OCHOA
denisfran@hotmail.es
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD – COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0164126.**
En atención a su solicitud, y en la cual requiere entre otras, lo siguiente:

> " (...), por medio de la presente hago solicitud formal, de un certificado de no inmovilizado placas EFK82C (...) " . (Sic)

Este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y de acuerdo con información suministrada por **NAXOS LOGISTICS S.A.S.** y **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**, se pudo determinar que el vehículo de placas **EFK82C** no se encuentra inmovilizado, por lo que se procederá a actualizar la plataforma del SIMIT.

Se anexa certificado de no inmovilizado. De esta manera damos por resuelto de fondo su requerimiento.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda..
Asesor Jurídico Externo.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=YvtSfjuBQKS5IXmDIYL63h3KTsadOarefW2UtZ1PPNc%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de diciembre de 2024

Oficio AMC-PQR-0018877-2024

Señor(a).
HAROLD DELGADO JIMENEZ.
Rogergustavo31@hotmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‐ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0162762.**
En atención a su solicitud, y en la cual requiere entre otras, lo siguiente:

> " (...), por medio de la presente hago solicitud formal, de un certificado de no inmovilizado placas JNI21B (...) " . (Sic)

Este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y de acuerdo con información suministrada por **NAXOS LOGISTICS S.A.S.** y **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**, se pudo determinar que el vehículo de placas **JNI21B** no se encuentra inmovilizado, por lo que se procederá a actualizar la plataforma del SIMIT.

Se anexa certificado de no inmovilizado. De esta manera damos por resuelto de fondo su requerimiento.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ‐ DATT.

Proyectó: Sandra Miranda..
Asesor Jurídico Externo.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8MiprcFcIgEjcB1MIcjvCv8oNqO%2FKOAtam5q1SVFskE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de diciembre de 2024

Oficio AMC-ADT-001383-2024

Señores:
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
05pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**LIBARDO ARMESTO OLIVERO**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	**13001400900520240044500**
ASUNTO:	**INFORME DE TUTELA**

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

I. **LIBARDO ARMESTO OLIVERO**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de mínimo vital y habeas data al no haber recibido respuesta de fondo a su escrito, posteriormente el Juzgado Quinto Penal Municipal de Cartagena ateniente a lo anterior, considera que la respuesta dada por la entidad accionada no satisface el derecho de petición presentado por el actor ante esta Autoridad de Tránsito.

II. Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0016164-2024 de fecha 2 de diciembre del 2024**, le dio respuesta al señor **LIBARDO ARMESTO OLIVERO,** no obstante, en atención a la solicitud presentada por la parte interesada, y tras analizar los fundamentos expuestos, esta Autoridad de Tránsito accede a la petición principal formulada por el accionante.

III. Respecto a las pretensiones del accionante donde solicita:

- Responda de fondo requerimiento radicado el 28 de octubre de 2024, aportando la resolución que ordena la prescripción de los mandamientos de pago No. 42822 y 42823, levantar las medidas cautelares y eliminar los comparendos.

Se procede a contestar así:

- El DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, procede a descargar los mandamientos de pago No. 42822 y 42823, tal como se puede evidenciar en las plataformas SIMIT Y CONSULTA DE CARTERA DE MULTAS, COMPARENDOS, DERECHOS DE TRANSITO E INMOVILIZADOS.
- https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/
- https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=9270984

II. SOLICITUD

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8MiprcFcIgEjcB1MIcjvCv8oNqO%2FKOAtam5q1SVFskE%3D

Con base en lo anterior, y dado que se cumple con el objeto de la acción planteada, solicitamos al Honorable Juzgado que así lo declare, emitiendo fallo que declare la carencia de objeto de la presente acción. En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentales:

1. Notificación al usuario

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.
Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Lgw7IPsO9PoyeRAhQVjyGffFEqFME%2BdibQEIrZF5itE%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 23 de diciembre de 2024

Oficio AMC-ADT-001396-2024

Señores:
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL.
jprmpalfuquene@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico.

REFERENCIA:	**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**OSCAR FERNANDO JARAMILLO GERENA**
ACCIONADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.**
RADICADO:	**25288408900120240011 8**
ASUNTO:	**INFORME DE TUTELA**

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO, en mi condición de SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela.

I. INFORME FRENTE A LOS HECHOS

I. **OSCAR FERNANDO JARAMILLO GERENA**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de petición al no haber recibido respuesta de fondo a su escrito, posteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal ateniente a lo anterior, considera que la respuesta dada por la entidad accionada no satisface el derecho de petición presentado por el actor ante esta Autoridad de Tránsito.

II. Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0008445-2024** de 16 de septiembre de 2024, le dio respuesta al señor **OSCAR FERNANDO JARAMILLO GERENA,** no obstante, en atención a la solicitud presentada por la parte interesada, y tras analizar los fundamentos expuestos, esta Autoridad de Tránsito accede a la petición principal formulada por el accionante.

Se procede a contestar así:

En contra de **OSCAR FERNANDO JARAMILLO GERENA** identificado con CC No. 79.168.884 no se encuentran multas vigentes por infracción a las normas de tránsito, hecho que puede corroborarse en el siguiente enlace:

- http://circulemos.transitocartagena.gov.co:8090/index_rest.php?c=Comparendo&m=consultar&r_aplicativo=&r_funcion=100

De manera reiterativa y de conformidad con los artículos 2, 129 y 135 de la Ley 769 de 2002, el comparendo es una orden formal de notificación que se impone a una persona natural en virtud de la infracción a las normas de tránsito y que por sustracción de materia, no genera ninguna afectación jurídica o comercial al vehículo en el que se cometen los hechos objeto de reproche, así las cosas; corresponde a la ciudadanía hacer uso inteligente de las plataformas puestas a su disposición y realizar las consultas relacionando su tipo y número de identificación, para que se arroje su estado de cuenta correctamente.

De lo anterior se tiene que, a la consulta realizada sobre las ordenes de comparendos No. 13001000000041586778, la multa fue impuesta a vehículo con placa CNE49.

Así las cosas, no prospera su solicitud debido a las siguientes razones:

1. La nulidad de los actos administrativos es una competencia exclusiva de la jurisdicción, sin embargo, se estudiará como una revocación directa.
2. No se ha configurado ninguna de las causales de revocatoria contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.
3. El peticionario no es el infractor, por lo que no se encuentra legitimado en la causa para adelantar acciones frente al proceso contravencional referenciado, como tampoco debe pagar la multa.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Lgw7lPsO9PoyeRAhQVjyGffFEqFME%2BdibQEIrZF5itE%3D

II. SOLICITUD

Con base en lo anterior, y dado que se cumple con el objeto de la acción planteada, solicitamos al Honorable Juzgado que así lo declare, emitiendo fallo que declare la carencia de objeto de la presente acción. En virtud de lo anterior, solicitamos a su despacho declarar la carencia actual del objeto por hecho superado al haberse dado respuesta completa y de fondo, como lo exige el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda - Asesor Externo - Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=99qsZBT%2B%2FE8sqaBYhjnONc7AGhA5GcawxZD558qGeO8%3D

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 17 de diciembre de 2024

Oficio AMC-PQR-0018072-2024

Señor(a).
JAIRO RAFAEL ALTAHONA BOLIVRA.
Identificación. C.C. No. 1048933660
jairoaltahona2@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‑ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0139843.**
Referencia: *" Derecho de Petición Eliminación de infracción de tránsitos del sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsitos SIMIT"* (Sic).

En atención a su solicitud radicada bajo el código de registro del asunto, y en la cual objeta que no es responsable de la segunda infracción que aparece en la base de datos, este Organismo de Tránsito se permite contestarle así:

Se ha procedido a la revisión de la base de datos y el archivo contentivo de los procesos contravencionales adelantados en contra del peticionario y se halló lo siguiente:

Nro.	COMPARENDO	CODIGO DE INFRACCION
1	13001000000041620519 de 19 de septiembre de 2024.	D01.

Se encuentra vigente la multa objeto de solicitud sobreviniente de las Ordenes de Comparendo nro. 13001000000041620519 de 19 de septiembre de 2024; de las mismas no se encontraron evidencias de rechazo a la comisión de las infracciones y teniendo cuenta que no se reúnen los requisitos que configuren en una causal de revocatoria (Art. 93 Ley 1437 de 2011), la pretensión del solicitante no prospera.

De conformidad con el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT ‑ Ley 769 de 2002), el comparendo es una «*Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción*». En concordancia con lo anterior, los Artículos 129 y 135 *Ibídem*, establecen que la orden de comparendo deberá contener la identificación y firma del conductor; y cuando este se niegue a firmar, lo hará por él un testigo cuya identificación plena deberá quedar consignada en la orden. De esta manera se entenderá notificado el contraventor.

Cabe recordar que la Orden de Comparendo al ser otorgada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, es un documento público con todas sus formalidades legales y se presume auténtica (Artículos 243 y 244 del C.G.P.). A la fecha de suscripción del presente acto, los comparendos No. 13001000000041620519 de 19 de septiembre de 2024, no se han declarado falsos por ninguna autoridad judicial por lo que se presumen auténticos y sugerimos al peticionario presentar la denuncia pertinente ante las autoridades competentes.

Del mismo modo el Artículo 136 del CNTT, respecto del comparendo establece lo siguiente:

> *«Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados».*

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=99qsZBT%2B%2FE8sqaBYhjnONc7AGhA5GcawxZD558qGeO8%3D

De todo lo anterior se colige que, al no comparecer **JAIRO RAFAEL ALTAHONA BOLIVAR** dentro del término establecido en el artículo 136 del CNTT, se produjo acto administrativo el cual lo declaró contraventor de las normas de tránsito.

En vista de que el solicitante no aporta prueba suficiente (Art. 167 del C.G.P.) para concluir que no era quién conducía el vehículo en la fecha y hora señaladas se deniega su pretensión sobre los comparendos 13001000000041620519 de 19 de septiembre de 2024.

De esta manera hemos resuelto de fondo y congruentemente su solicitud.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT.

Proyectó: Sandra Miranda
Asesor Jurídico Externo – SDJ DATT.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=iVp7sRixC10FtRayg7%2Fnkqos5c8BS903MRGEG6Wg798%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de diciembre de 2024

Oficio AMC-PQR-0018343-2024

Señor
LIBARDO ARMESTO OLIVERO
CC. 9.270.984
Nivia253@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA**

Cordial saludo;

I. **LIBARDO ARMESTO OLIVERO**, presentó acción de tutela por la presunta violación al derecho fundamental de mínimo vital y habeas data al no haber recibido respuesta de fondo a su escrito, posteriormente el Juzgado Quinto Penal Municipal de Cartagena ateniente a lo anterior, considera que la respuesta dada por la entidad accionada no satisface el derecho de petición presentado por el actor ante esta Autoridad de Tránsito.

II. Este Organismo de Tránsito mediante **Oficio AMC-PQR-0016164-2024 de fecha 2 de diciembre del 2024**, le dio respuesta al señor **LIBARDO ARMESTO OLIVERO,** no obstante, en atención a la solicitud presentada por la parte interesada, y tras analizar los fundamentos expuestos, esta Autoridad de Tránsito accede a la petición principal formulada por el accionante.

III. Respecto a las pretensiones del accionante donde solicita:

- Responda de fondo requerimiento radicado el 28 de octubre de 2024, aportando la resolución que ordena la prescripción de los mandamientos de pago No. 42822 y 42823, levantar las medidas cautelares y eliminar los comparendos.

Se procede a contestar así:

- El DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA, procede a descargar los mandamientos de pago No. 42822 y 42823, tal como se puede evidenciar en las plataformas SIMIT Y CONSULTA DE CARTERA DE MULTAS, COMPARENDOS, DERECHOS DE TRANSITO E INMOVILIZADOS.
- https://www.transitocartagena.gov.co/cartera-2/
- https://www.fcm.org.co/simit/#/estado-cuenta?numDocPlacaProp=9270984

En los anteriores términos damos respuesta favorable y de fondo a su petición.

Atentamente;

HEBERT JOSE RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=iVp7sRixC10FtRayg7%2Fnkqos5c8BS903MRGEG6Wg798%3D

Proyectó: Sandra Miranda/Asesor Externo

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=UPSq4LCw8Hozz5o7TZYnAz%2Bwwh9Cq1QToh%2B6aQx8mXs%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de diciembre de 2024

Oficio AMC-PQR-0018908-2024

Señora.
MARIA DEL ROSARIO BENITEZ SUAREZ
Asuntosjuridicos2003@gmail.com
Cartagena, Bolívar.

Asunto: Respuesta a su PQRSDF **EXT-AMC-24-0137102**

Cordial saludo.

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO en mi condición de Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, por medio del presente escrito dar alcance a su petición identificada en la referencia por medio de la cual solicita la declaración oficiosa de prescripción de procesos coactivos que figuran a su nombre.

En atención a la solicitud radicada a través de correo electronico, nos permitimos informar que este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y se evidenció que usted no tiene multas pendientes con esta Entidad en cuanto a infracciones de tránsito.



Conforme a lo aquí expuesto se da respuesta clara, precisa y de fondo tal como lo exige la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

HEBERT JOSÉ RICO ROYERO
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT

Proyectó: Sandra Miranda – Asesor Externo – Subdirección Jurídica DATT

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=fn66Gzv%2Bh%2FTJ1go5riO36MdBgceLabPUmTIUsrEBHjI%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de diciembre de 2024

Oficio AMC-PQR-0018879-2024

Señor(a).
MARTHA CECILIA DE AVILA TORRES
mdavilatorres@gmail.com
Vía correo electrónico.

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD ‐ COD. REG. SIGOB: EXT-AMC-24-0163773.**
En atención a su solicitud, y en la cual requiere entre otras, lo siguiente:

> " (…), por medio de la presente hago solicitud formal, de un certificado de no inmovilizado placas AXL315(…) " . (Sic)

Este Organismo de Tránsito y Transporte, ha procedido a la revisión de la base de datos y de acuerdo con información suministrada por **NAXOS LOGISTICS S.A.S.** y **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**, se pudo determinar que el vehículo de placas **AXL315** no se encuentra inmovilizado, por lo que se procederá a actualizar la plataforma del SIMIT.

Se anexa certificado de no inmovilizado. De esta manera damos por resuelto de fondo su requerimiento.

Atentamente,

HEBERT JOSE RICO ROYERO.
Subdirector Jurídico.
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte ‐ DATT.

Proyectó: Sandra Miranda..
Asesor Jurídico Externo.